

CONVENIO DE CESION EN USO DE LA ESTACION EXPERIMENTAL

SAN RAMON - YURIMAGUAS

Conste por el presente documento, el Convenio de Cesión en Uso que celebra de una parte el Instituto Nacional de Investigación Agraria, en adelante denominado INIA, domiciliado para estos efectos en la Av. Universidad S/N La Molina - Lima, debidamente representado por su Jefe Dr. Alfonso Cerrate Valenzuela, identificado con L.E. N° 06960765 y de otra parte, el Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana, en adelante denominado IIAP, con domicilio para estos efectos en Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5, Iquitos, representado por su Presidente, M.SC. Yolanda Guzmán Guzmán, identificada con L.E. N° 05252537, en los términos y condiciones siguientes :

PRIMERO : ANTECEDENTES

- 1.1 El INIA, es un organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, que en mérito del Decreto Ley N° 25785 está facultado a ceder en uso los predios rústicos de su propiedad a las instituciones que los dediquen a la investigación y extensión agraria y que por el Artículo 50 del Decreto Ley N° 25509 está autorizado para celebrar Convenio como el presente.
- 1.2 El IIAP, es un organismo con personería jurídica de derecho público interno, cuya finalidad es contribuir al desarrollo integral de la Selva Peruana y al bienestar del hombre amazónico, mediante el uso racional y sostenido de los recursos naturales, realizando para tal efecto actividades de investigación y extensión para el mejor manejo de los ecosistemas de la región, en concordancia con su Ley de Creación N° 23374.

SEGUNDO : OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente documento, el INIA cede en uso a favor del IIAP los bienes de la Estación Experimental San Ramón - Yurimaguas, comprendiendo : tierras, edificaciones, acervo documentario técnico, equipos, maquinarias, vehículos, cultivos, bancos de germoplasma, productos comerciales, materiales e insumos, laboratorios y semovientes, según Memoria Descriptiva e Inventario Valorizado y ajustado de acuerdo a la directivas

vigentes, los cuales se adjuntan como Anexo NO 1 y Anexo NO 2 respectivamente, y constituyen parte integrante del presente Convenio. El destino de los bienes de los Proyectos de Inversión no concluidos a la fecha será definido por el INIA al término de los mismos. En tanto permanecerán en la Estación y será de responsabilidad del IIAP su mantenimiento y custodia de los equipos.

TERCERO : CONDUCCION Y ADMINISTRACION

Convienen las partes en que el IIAP, con arreglo a su Ley, Reglamentos, Programas de Investigación y Planes Operativos Anuales, será responsable de la administración total de la conducción de todas las investigaciones y actividades afines que considere necesario realizar para el desarrollo agrario y el manejo racional de los recursos naturales de la región. Asumiendo el financiamiento para el óptimo funcionamiento de la Estación. El IIAP adquirirá para los bienes cedidos en uso, una póliza de seguro contra todo tipo de riesgo. Así mismo, de acuerdo a las Normas Gubernamentales aceptará la verificación anual de los bienes materia de Cesión en Uso.

Corresponde al INIA determinar las altas y bajas del patrimonio que solicite el IIAP sobre los bienes cedidos en uso.

El IIAP se subroga en las obligaciones contraídas por el INIA como entidad nacional responsable del cumplimiento del convenio marco de cooperación entre el Ministerio de Agricultura - INIA y el Centro Internacional de Investigación en Agrosilvicultura, ICRAF, a partir del 10 de Enero de 1995 únicamente en lo que concierne a la Estación Experimental Yurimaguas.

El IIAP adquirirá una prima de seguro contra todo riesgo por los bienes materia de Cesión en Uso.

El INIA de acuerdo a las Normas Gubernamentales, realizará anualmente la verificación de los bienes materia de Cesión en Uso.

CUARTO : COOPERACION INTERINSTITUCIONAL

Las partes convienen en mantener la necesaria cooperación interinstitucional conforme a sus fines, continuando en base a ello los proyectos de investigación y transferencia tecnológica programados en el presente año en la Estación Experimental San Ramón - Yurimaguas, comprometiéndose el IIAP a administrar por encargo los recursos económicos presupuestados asignados a la Estación Experimental Yurimaguas para la investigación que está realizando el Proyecto de Suelos Tropicales en el período presupuestal 1994, incluyendo las plazas de personal contratado, bienes y servicios. El IIAP asume el pago de remuneraciones de planillas de las plazas del personal del CAP vigente y que se encuentran laborando consideradas en la Estación Experimental San Ramón - Yurimaguas.

Se adjunta y forma parte de este Convenio :

Anexo NO 3 Estado de Ejecución Presupuestal

Anexo NO 4 Relación de plazas del personal contratado según el CAP.

Anexo NO 5 Plan Operativo y situación actual de ejecución de los proyectos.

El IIAP acepta que la Estación Experimental materia de Cesión en Uso asuma con sus ingresos propios las obligaciones pendientes por concepto de bienes y servicios que tuviera a la fecha de la suscripción del presente convenio.

QUINTO : DURACION DEL CONVENIO

El Convenio tendrá una duración de veinte (20) años renovables, que se empezará a contar a partir de la suscripción del presente documento.

SEXTO : RESOLUCION

Serán causales de resolución del presente Convenio, las siguientes :

- 6.1 El incumplimiento por parte del IIAP de sus planes y programas en la Estación Experimental.
- 6.2 La falta de financiamiento de presupuesto de la Estación Experimental.
- 6.3 El uso diferente a los fines del Convenio, que se de a la Estación Experimental y a los bienes de capital que son objeto de la presente cesión en uso.
- 6.4 Por acuerdo de las partes.
- 6.5 Por disposiciones legales que así lo determinan.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas para las partes, y antes de declarar la resolución del presente Convenio, cualquiera de ellas le hará saber a la otra el incumplimiento para su rectificación o adecuación, otorgándole un plazo improrrogable de treinta (30) días calendarios. Transcurrido el tiempo señalado y de no mediar la rectificación, la resolución procederá automáticamente.

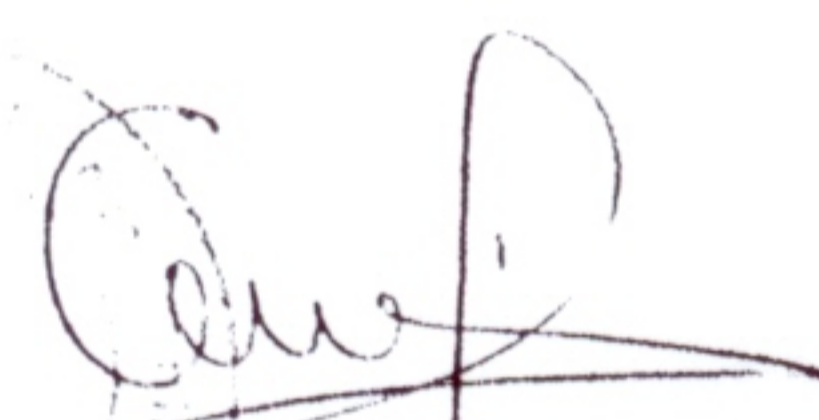
De resolverse el Convenio, los bienes, instalaciones y equipos cedidos en uso y de acuerdo al inventario, serán devueltos al INIA bajo responsabilidad del IIAP, teniendo en cuenta su deterioro natural o de uso; los no devueltos y los averiados por el mal uso serán repuestos por el IIAP a valor de mercado a la fecha de devolución del bien, salvo los casos debidamente comprobados que hayan ocurrido por causa fortuita o fuerza mayor.

SEPTIMO : SUSCRIPCION

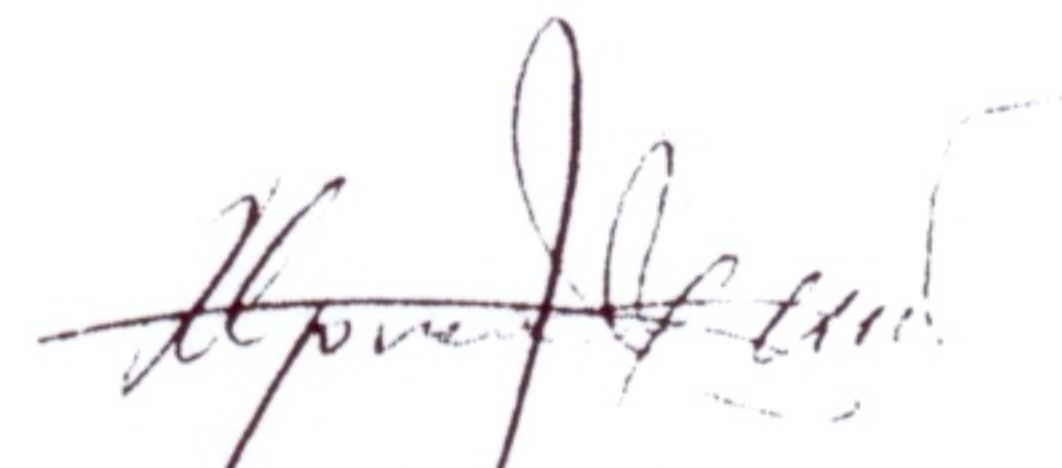
El presente Convenio se rige por la disposiciones contenidas en el Código Civil.

Ambas partes hacen expresa renuncia al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, señalando para estos efectos como domicilio legal el indicado, en la introducción del presente Convenio lugar en que se tendrá por bien efectuada las notificaciones judiciales y extrajudiciales.

Las partes firmantes señalan su conformidad con lo estipulado en el presente Convenio estableciendo de que la misma no contiene error, dolo, violencia u otro vicio de voluntad, y en señal de lo cual lo suscriben, para su cumplimiento en la ciudad de Lima a los .15. días del mes de Agosto de 1994.



M.Sc. YOLANDA GUZMAN GUZMAN
Presidente del Instituto de
Investigaciones de la Amazonia
Peruana - IIAP



Dr. ALFONSO CERRATE VALENZUELA
Jefe del Instituto Nacional
de Investigación Agraria
INIA